

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF.:1.- MODIFICA CIRCULAR  
Nº1.307 DE 1996, EN LOS  
TERMINOS QUE SE SEÑALA.  
2.- DEROGA CIRCULAR Nº1.220.  
DE 1995.**

---

**Santiago, 30 de Agosto de 2.000.**

**CIRCULAR Nº 1.496**

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

**I.- Circular Nº1.307 de 17 de diciembre de 1996.**

Reemplácese el último párrafo de la letra G. por el siguiente:

“Por otra parte, si los sistemas de recaudación contemplan la utilización de cargos en cuentas corrientes, cuentas vista o alguna modalidad de endeudamiento para la adquisición de cuotas de un fondo mutuo, como por ejemplo, cargos en líneas de crédito bancarias o en estados de cuentas de tarjetas de crédito de las cuales el partícipe sea titular, la sociedad administradora deberá incorporar tal situación en los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los fondos mutuos que operen con dichos sistemas; documentos en los cuales deberá quedar claramente establecida la oportunidad en que se efectuará el cargo correspondiente y el momento en que se entenderá hecho el aporte.”.

**II.- Circular Nº 1.220 de 29 de mayo de 1995.**

Derógase a contar de esta fecha la Circular Nº1.220 de 29 de mayo de 1995.

**VIGENCIA**

La presente circular rige a contar de esta fecha.

  
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA  
SUPERINTENDENTE**